

- 82,60 metros de la mercancía 3.
- 341,98 metros de la mercancía 4.
- 2,33 kilogramos de la mercancía 5.
- 0,81 kilogramos de la mercancía 6.
- 40,98 kilogramos de la mercancía 7.
- 4,05 kilogramos de la mercancía 8.
- 630,00 metros de la mercancía 9.
- 26,71 kilogramos de la mercancía 10.
- 200 unidades de la mercancía 11.
- 200 unidades de la mercancía 12.
- 200 unidades de la mercancía 13.
- 200 unidades de la mercancía 14.
- 6,37 kilogramos de la mercancía 15.
- 5,97 kilogramos de la mercancía 16.
- 1,62 kilogramos de la mercancía 17.
- 12,52 metros cuadrados de la mercancía 18.
- 4,81 kilogramos de la mercancía 19.
- 1,02 kilogramos de la mercancía 20.

b) Como porcentajes de pérdidas, los siguientes:

- Para la mercancía 1, el 4,83 por 100, como subproductos, adeudables por la P. E. 39.02.99.3.
- Para la mercancía 2, el 27,03 por 100, como subproductos, adeudables por la P. E. 39.02.99.3.
- Para la mercancía 3, el 42,00 por 100, como subproductos, adeudables por la P. E. 39.02.99.3.
- Para la mercancía 4, el 32,43 por 100, como subproductos, adeudables por la P. E. 39.02.99.1.
- Para la mercancía 5, el 34,76 por 100, como subproductos, adeudables por la P. E. 40.04.11.2.
- Para la mercancía 6, el 37,00 por 100, como subproductos, adeudables por la P. E. 40.04.11.2.
- Para la mercancía 7, el 25,43 por 100, como mermas.
- Para la mercancía 8, el 24,94 por 100, como mermas.
- Para la mercancía 9, el 2,38 por 100, como subproductos, adeudables por la P. E. 78.01.11.
- Para la mercancía 10, el 5,30 por 100, como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.9.
- Para la mercancía 15, el 15,86 por 100, como mermas.
- Para la mercancía 16, el 25,46 por 100, como mermas.
- Para la mercancía 17, el 12,30 por 100, como mermas.
- Para la mercancía 18, el 50,80 por 100, como mermas.
- Para la mercancía 19, el 1,00 por 100, como mermas.
- Para la mercancía 20, el 1,00 por 100, como mermas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7545

RESOLUCION de 17 de febrero de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», para la construcción de una turbina de vapor de 350 MW. con destino al grupo II de la central térmica de La Robla (P. A. 84.05-B).

El Decreto 1938/1969, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de turbinas de vapor para centrales térmicas de 300 a 350 y de 500 MW. Esta Resolución ha sido prorrogada por Decretos 3279/1971, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1972), y 960/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), modificada por Decreto 112/1975, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada y modificada por Real Decreto 258/1978, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), y modificada por Real Decreto 1441/1980, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), estableciendo este último como nueva definición la de turbinas de vapor para centrales térmicas de 300 a 700 MW.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Empresa Nacional Bazán, Sociedad Anónima», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de una turbina de vapor de 350 MW. bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 9 de enero de 1981, calificando favorablemente la solicitud de «Empresa Nacional Bazán, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas de vapor para accionar generadores eléctricos de 350 MW. para centrales térmicas.

Se toma en consideración igualmente que «Empresa Nacional Bazán, S. A.», tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con «Kraftwerk Union Aktiengesellschaft», de la República Federal Alemana, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de esta turbina de vapor presenta gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de la turbina de vapor que después se detalla en favor de «Empresa Nacional Bazán, S. A.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 1938/1969, de 16 de agosto, a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, 65, para la fabricación de una turbina de vapor de 350 MW. con destino al grupo II de la central térmica de La Robla.

2.ª Se autoriza a «Empresa Nacional Bazán, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Empresa Nacional Bazán, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «Varios», cuya descripción se precisará en su debido momento por una ulterior resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 62,6 por 100 el grado de nacionalización de esta turbina. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 37,4 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicha turbina. Por ser las turbinas de vapor elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo 10 del Decreto 1938/1969, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa es de la sola y única responsabilidad de «Empresa Nacional Bazán, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Unión Eléctrica, S. A.», propietaria de la central térmica de La Robla, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Empresa Nacional Bazán, Sociedad Anónima», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de la turbina de vapor objeto de esta autorización particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «Empresa Nacional Bazán, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Empresa Nacional Bazán, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1938/1969, que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 17 de febrero de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una turbina de vapor de 350 MW, con destino al grupo II de la central térmica de La Robla

| Descripción | Importador |
|---|--|
| Forja del rotor de A. P. con escalonamiento de control y eje prolongación terminados. | «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.» y «Unión Eléctrica, S. A.» |
| Forja del rotor de media presión. | |
| Forja del rotor de baja presión. | |
| Material para álabes móviles y directrices para turbinas de A. P.-M. P. y B. P. | |
| Alabes directrices terminados para turbina de B. P. | |
| Alabes móviles terminados para turbina de B. P. | |
| Fuelles para compensadores de B. P. y tubería de intercomunicación. | |
| Válvulas principales de regulación con soportes para turbina de A. P.-M. P. | |
| Material para aros de obturación. Control y regulador electrohidráulico. | |
| Instrumentos de supervisión y medida. | |
| Tubos unión para válvulas principales. | «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.» |
| Toberas y paletas del aparato de virar. | |
| Bombas auxiliares de aceite. | |
| Filtros vapor principal para A. P. y M. P. | |
| Sistema especial para fluido de control. | |
| Armarios y válvulas para sistema «by-pass». | |
| Herramientas especiales y dispositivos transporte. | |
| Varios e imprevistos. | |
| Barras de acero inoxidable. | |
| Barras de acero aleado. | |
| Planchas de acero inoxidable. | |
| Planchas de acero aleado. | |
| Piezas para turbina. | |
| Válvulas diversas. | |
| Varios e imprevistos. | |

7546

RESOLUCION de 2 de marzo de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Fábrica de San Carlos, Sociedad Anónima», para la construcción de una caldera de vapor de 350 MW, con destino al grupo III de la central térmica de Soto de Ribera (partida arancelaria 84.01-C-1-c-2).

El Decreto 2262/1968, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre), aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de calderas de vapor con más de 800 Tm. de peso para centrales térmicas de hasta 700 MVA. (550 MW.). Este Decreto ha sido prorrogado y modificado por Decretos 3247/1970, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre); 3699/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1973); 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero); Real Decreto 3096/1976, de 3 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1977), y Real Decreto 1321/1980, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricación mixta, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Fábrica de San Carlos, Sociedad Anónima», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las

partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de calderas de vapor de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fechas 5 y 24 de febrero de 1981, calificando favorablemente la solicitud de «Fábrica de San Carlos, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de calderas de vapor de 350 MW. para centrales térmicas, cumpliendo con el grado de nacionalización que fijó el Decreto de resolución-tipo, modificado por Decretos 3699/1972 y 112/1975 y Real Decreto 1321/1980.

Se toma en consideración igualmente que «Fábrica de San Carlos, S. A.», tiene firmado un contrato de colaboración y asistencia técnica con la Empresa «Combustión Engineering Inc.», de Estados Unidos, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de esta caldera de vapor presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de la caldera de vapor que después se detalla, en favor de «Fábrica de San Carlos, S. A.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 2262/1968, de 16 de agosto, a la Empresa «Fábrica de San Carlos, S. A.», con domicilio social en Madrid (Zurbano, número 76), para la construcción de una caldera de vapor de 350 MW., con destino al grupo III de la central térmica de Soto de Ribera.

A los efectos de esta fabricación mixta se entiende como caldera, además de la caldera propiamente dicha, constituida por el hogar, economizador, sobrecalentador, recalentador, quemador y sopladores; el equipo de pulverización y alimentación de combustible, el de precalentamiento de aire y vapor, las bombas de recirculación de aire de caldera, el sistema para la supervisión y seguridad del hogar y el de control de temperatura. Quedan excluidos del conjunto de la caldera los elementos que se relacionan en el artículo 2.º del Decreto 2262/1968.

2.ª Se autoriza a «Fábrica de San Carlos, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Fábrica de San Carlos, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª, la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 76,19 por 100 el grado de nacionalización de esta caldera. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 23,81 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicha caldera. Por ser las calderas de vapor elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo décimo del Decreto 2262/1968 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Fábrica de San Carlos, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», y «Electra de Viesgo, S. A.», propietario de la central térmica de Soto de Ribera, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Fábrica de San Carlos, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos